

Informe secretarial. 30 de mayo de 2023. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n°. 2023-00114. De igual forma se indica que revisados los antecedentes disciplinarios del apodera judicial el mismo no presenta sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Proceso Ordinario Laboral No. 11001 31 05 044 2023 00114 00

Bogotá D.C., 13 de junio de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, en primer lugar, se le **reconoce personería** adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **YULIS ANGELICA VEGA FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.269.415 y tarjeta profesional No. 154.579 expedida por el C.S de la J., conforme al poder allegado y que obra en el expediente digital.

Ahora bien, sería del caso admitir la demanda instaurada por **NATALIA GÓMEZ RAMIREZ** de no ser porque no cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y la Ley 2213 de 2022 por cuanto:

 A folios 57 a 59 del archivo "01DemandaAnexos" se vislumbra una documental la cual no está relacionada en el acápite de pruebas, por tal motivo deberá enmendar tal situación si pretende hacerla valer dentro del proceso.

Rama Judicial

Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá

República de Colombia

2. La prueba enlistada como "7. Copia del correo enviado por Porvenir S.A el 11

de abril de 2023", no concuerda con lo aportado, en la medida que a folios

57 a 59 del archivo 01DemandaAnexos" se vislumbra una respuesta emitida

por la AFP Protección, así las cosas, será necesario que aclare tal situación.

3. No manifestó bajo la gravedad de juramento de donde obtuvo el correo

electrónico de notificaciones de la parte demandada, de conformidad con el

artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

4. No acreditó él envió de la demanda y sus anexos a la parte demandada

conforme el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Una vez expuesto lo anterior, no se encuentran satisfechos los requisitos

anteriormente mencionados, por lo que se dispone INADMITIR y DEVOLVER la

presente demanda, para que la parte actora proceda a presentarla nuevamente de

manera completa y correcta, sin las deficiencias previamente referidas y

remitiendo el traslado a la parte demandada, so pena de rechazarla y ordenar el

archivo de las diligencias, lo anterior en concordancia con el artículo 28 del

CPTSS. Para ello, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Para de dar cabal cumplimiento a la subsanación, se pone en conocimiento de

la parte demandante el link de acceso al expediente digital para su consulta:

11001310504420230011400

Informar a las partes que todas las actuaciones que se profieran dentro del

presente asunto serán notificadas por estado que se fijará en la página web de la

Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-

circuito-de-bogota/77. Los documentos y solicitudes se recibirán por

correo electrónico y los demás requerimientos deberán hacerse por los canales de

información indicados.

Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual

deberá ser publicado la página de la Rama en



Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-044-laboral-del-circuito-de-bogota-bogota/77

Notifiquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALÁZAR SOSA

Notificado por estado No. 015 del 14 de Junio de 2023. Fijar virtualmente

Firmado Por:

Ana Maria Sa

Salazar Sosa

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a9a87d4c994ad20701b0ab0b131b91ac18f96d6ff0772fe4423b446da98699**Documento generado en 13/06/2023 08:00:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica